



AEROPUERTO DEL CAFÉ
Creamos oportunidades

RESOLUCIÓN No. 1-038 DE 17 ABR. 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No 098 DEL
23 DE MAYO DE 2011, Y SE CONSTITUYE EL COMITÉ DE
CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA ASOCIACIÓN
AEROPUERTO DEL CAFÉ”**

LA GERENTE DE LA ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ, en uso de sus atribuciones legales, en especial las consagradas en el parágrafo único del artículo 15 del decreto 1716 de 2009, y los literales c) y k) del artículo 29° de los estatutos que rigen la entidad, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 75 de la ley 446 de 1998, establece que las entidades y organismos de derecho público del orden nacional deben integrar un Comité de Conciliación, conformado por funcionarios del nivel directivo.

Que la ley 640 de 2001, modificó las normas relativas a la conciliación y dictó otras disposiciones.

Que el artículo 13 de la ley 1285 de 2009 por medio de la cual se reforma la ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia, dispone que en el evento en que los asuntos en materia contencioso administrativa sean conciliables, siempre constituirá requisito de Procedibilidad de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo, el agotamiento de la conciliación extrajudicial.

Que el decreto 1716 de 2009 por el cual se reglamenta el artículo 13 de la ley 1285 de 2009, contempla que podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas por conducto de apoderado, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que los sustituyan.


Aeropuerto del Café
SE
REVISADO Y APROBADO
Dirección Jurídica



RESOLUCIÓN No. 1 - 038 DE 17 ABR. 2017

Que el decreto 1716 de 2009, que reglamento el artículo 13 de la ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la ley 446 de 1998, y el capítulo V de la ley 640 de 2001, establece que las entidades y organismos de derecho público del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles, deberán poner en funcionamiento los Comités de Conciliación, de acuerdo con las reglas que se establecen en el mismo.

Igualmente el artículo 52 de la ley 1395 de 2010, estableció la conciliación extrajudicial como requisito de Procedibilidad.

Que la directiva presidencial 05 de mayo 22 de 2009, impartió instrucciones a los comités de conciliación de las entidades públicas, para el adecuado ejercicio de la conciliación extrajudicial.

Que a través de resolución No 098 del 23 de mayo de 2011, la Asociación Aeropuerto del Café constituyó el Comité de Conciliación.

Que el decreto 1716 de 2009, fue compilado en el decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector de Justicia y de Derecho, a su vez modificado por el decreto 1167 de 2016, a través del cual se ajustan y suprimen algunas disposiciones relativas a la conciliación extrajudicial y al Comité de Conciliación, entre otros asuntos.

Que la ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ considera necesario ajustar la integración legal y funcionamiento del Comité de Conciliación para acatar el cambio normativo que se ha presentado en la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA. CONFORMAR el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ, instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Entidad, así como de las demás funciones que le sean asignadas.

RESOLUCIÓN No. 038 DE 17 ABR. 2017

PARÁGRAFO PRIMERO: En adición a las funciones que son asignadas al Comité de Conciliación por la presente Resolución, el Comité será el encargado de decidir, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRACIÓN. El Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ, estará integrado por los siguientes funcionarios quienes tendrán la condición de miembros permanentes y participarán en el mismo con voz y voto:

1. El Gerente, o su delegado.
2. El Director Jurídico o su delegado
3. El Coordinador Administrativo y Financiero
4. El Director Técnico

PARÁGRAFO PRIMERO.- La actuación y ejercicio de los integrantes del Comité de Conciliación será indelegable, por lo que cada uno de sus miembros deberá obrar personalmente, salvo el Gerente y el Director Jurídico quien, cuya delegación se dispone en el párrafo siguiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La representación del Gerente en el COMITÉ DE CONCILIACIÓN, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del decreto 1716 de 2009, la ley 489 de 1998 y en el párrafo anterior, se delegará por el presente acto en el **Director Técnico**, en los casos que sean estrictamente necesarios sin perjuicio de que pueda reasumir las funciones delegadas en cualquier momento sin necesidad de acto administrativo que así lo disponga.

PARÁGRAFO TERCERO.- MIEMBROS TRANSITORIOS U OCASIONALES. En los casos en los que el Gerente de la entidad lo considere necesario, podrá incorporar al Comité de Conciliación, un funcionario o contratista de la entidad en calidad de miembro transitorio u ocasional, para el análisis y estudio de uno o varios asuntos específicos que deba conocer el Comité.



RESOLUCIÓN No. 038 DE 17 ABR. 2017

El miembro ocasional o transitorio que sea nombrado para hacer parte del Comité de Conciliación en los términos del inciso anterior, concurrirá con derecho a voz pero sin voto para el asunto en el que sea convocado y su participación se limitará a la sesión a la que haya sido integrado. Su designación será comunicada a éste por los medios más expeditos explicando las razones de su vinculación y el alcance de su responsabilidad.

La decisión y justificación de la incorporación de un miembro ocasional o transitorio para integrar el Comité de Conciliación deberá constar con suficiencia y claridad en el acta que sea levantada de la respectiva sesión.

PARÁGRAFO CUARTO.- Sin perjuicio de las atribuciones que le confiere la normativa vigente a la oficina de control interno de la Entidad, su jefe o quien haga sus veces, concurrirá al comité cuando sea convocado y podrá presentar iniciativas encaminadas a promover una mayor efectividad y eficiencia en el cumplimiento de las funciones del mismo.

PARÁGRAFO QUINTO.- El Comité de Conciliación podrá invitar a sus sesiones a un funcionario de alguna de las entidades que integran el Consejo Directivo de la Asociación Aeropuerto del Café, de considerarlo necesario, quien podrá asistir a sus sesiones con derecho a voz.

ARTÍCULO TERCERO: SESIONES, SOLICITUDES, QUÓRUM Y VOTACIÓN. El Comité de Conciliación y Defensa Jurídica se reunirá con una periodicidad NO MENOR A DOS VECES al mes, y cuando las circunstancias lo exijan de manera extraordinaria. A juicio del gerente o el director jurídico, o al menos dos (2) de sus miembros permanentes, previa convocatoria, que con tal fin, formule la secretaría técnica en los términos señalados en este reglamento.

En caso de suspenderse la sesión por alguna circunstancia debidamente establecida, deberá continuarse a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, sin que se requiera citación adicional, más que la efectuada dentro de la respectiva sesión.

El voto opuesto a la decisión mayoritaria, deberá sustentarse en la misma sesión o en escrito separado por el respectivo integrante del Comité.

Sesionará con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.



RESOLUCIÓN No. 1 - 038 DE 17 ABR. 2017

Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días, a partir de su recibo, para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En caso de no existir asuntos que, en el marco de las funciones del Comité de Conciliación, deban ser estudiados por éste, se extenderá la respectiva constancia en tal sentido, la cual podrá ser suscrita únicamente por el Presidente y el Secretario Técnico del Comité.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Las sesiones del Comité también podrán llevarse a cabo de manera virtual, para lo cual se efectuará la convocatoria respectiva con lo establecido en este reglamento.

Los miembros permanentes expresarán por correo electrónico al Secretario Técnico sus planteamientos sobre las fichas así como el sentido de su voto respecto de la recomendación dada por el apoderado en cada ficha sometida a estudio. La decisión adoptada por mayoría simple, constará en el acta respectiva que deberá ser suscrita por todos los miembros permanentes que participaron del comité virtual, y por el Secretario Técnico.

PARÁGRAFO TERCERO.- La asistencia de los miembros permanentes al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica es obligatoria e indelegable, excepto para el Gerente y el Director Jurídico.

En caso de que el Gerente o su delegado no puedan asistir a alguna sesión del Comité, los miembros permanentes del mismo designarán a un Presidente ad hoc para la respectiva reunión.

El integrante del Comité que no pueda asistir a una sesión del mismo, deberá comunicar por escrito y a más tardar dentro de los tres días (3) antes a la fecha de la reunión tal situación al Secretario Técnico, remitiendo la correspondiente excusa y con indicación de las razones de su inasistencia.

En las actas del Comité, el Secretario Técnico dejará constancia sobre la asistencia de sus miembros e indicará si se presentó justificación oportuna por parte del integrante ausente.

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:



RESOLUCIÓN No. 1.038 DE 17 ABR. 2017

1. Formular y ejecutar políticas de prevención de daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad en asuntos litigiosos de cualquier naturaleza.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la Entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones, anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión, en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados,
9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional en derecho.
10. Estudiar la solicitud de conciliación extrajudicial de manera oportuna, y en el mismo orden de ingreso, salvo que exista justificación para alterar el correspondiente orden. La decisión acerca de su viabilidad debe tomarse en el menor tiempo posible y con la debida antelación a la citación de la audiencia.



RESOLUCIÓN No. 1 - 038 DE 17 ABR. 2017

11. Buscar, de manera prioritaria, solucionar las controversias que se presenten en cualquier nivel y por cualquier motivo entre la ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ y las entidades integrantes del Consejo Directivo o Asamblea General de la misma, así como con otras entidades estatales, a través de la conciliación o de cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos.
12. Identificar los casos en que se presente indebida legitimación de la parte convocada, a fin de decidir oportunamente la improcedencia de la conciliación y comunicar de manera inmediata tal pronunciamiento, tanto al convocante como al agente del Ministerio Público, ante quien se adelanta el trámite extrajudicial.
13. Dictar su propio reglamento, en caso de que sea necesario.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar en ningún caso constituye ordenación del gasto.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión sujeto a control y evaluación de la Oficina de Control Interno de la entidad.

PARÁGRAFO TERCERO.- Para los efectos de la presente resolución, entiéndase como sede conciliatoria, y por ende, sujeta a los postulados aquí previstos, las audiencias de pacto de cumplimiento que se surten en el curso de acciones populares o sus similares.

PARÁGRAFO CUARTO.- No serán asuntos conciliables, los siguientes:

1. Los asuntos que versen sobre conflictos de carácter tributario.
2. Los asuntos que deban tramitarse mediante el proceso ejecutivo de que trata el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.
3. Los asuntos en los cuales la correspondiente acción haya caducado.

ARTÍCULO QUINTO: CONFLICTO DE INTERESES. Cuando alguno de los miembros permanentes del Comité de Conciliación tenga interés directo y personal en el asunto que debe ser debatido y decidido al interior del Comité deberá apartarse de su conocimiento, sin necesidad de nombrar reemplazo para éste, de lo que se dejará constancia en la respectiva acta.

En caso de que más de la mitad de los miembros permanentes del Comité de Conciliación se encuentren en la situación descrita en el inciso anterior, se

RESOLUCIÓN No. 1 - 038 DE 17 ABR 2017

procederá a nombrar por el Gerente de la entidad transitoriamente y para los específicos efectos de la sesión en la que se analice el caso que genere el conflicto, los miembros ocasionales o transitorios que sean necesarios de conformidad con el parágrafo tercero del artículo 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: PRESIDENCIA. El Director Jurídico presidirá y convocará a las reuniones del Comité de Conciliación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

- a) Presidir las reuniones.
- b) Convocar al Comité a reuniones en los términos de la presente Resolución.
- c) Aplazar o cancelar las reuniones convocadas, por motivos que lo justifiquen por iniciativa propia o por solicitud de alguno de los miembros.
- d) Comunicar a las dependencias o entidades que corresponda, las recomendaciones y decisiones del Comité y suscribir las comunicaciones del mismo.
- e) Facilitar el desarrollo de las reuniones.

ARTÍCULO OCTAVO: SECRETARÍA TÉCNICA. El Comité de Conciliación designará el funcionario que hará las veces de Secretario Técnico del Comité de Conciliación, quien será preferentemente profesional en derecho. El Secretario Técnico del Comité de Conciliación dentro de las sesiones tendrá voz pero no voto.

ARTÍCULO NOVENO: FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO. Son funciones del Secretario Técnico del Comité de Conciliación, las siguientes:

1. Preparar el orden del día de las reuniones del Comité y la documentación de los asuntos que vayan a presentarse a su consideración, verificando que tales documentos estén de acuerdo con las normas administrativas y fiscales de manera que le permitan al Comité tomar decisiones.
2. Elaborar las actas de cada sesión del Comité.
3. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
4. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del Comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.



RESOLUCIÓN No: 1 - 038 DE 17 ABR. 2017

5. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que éste requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
6. Informar a los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo cuando corresponda, acerca de las decisiones que el Comité adopte respecto de la procedencia o no, de instaurar acciones de repetición.
7. Remitir con una antelación no inferior a dos (2) días hábiles a los miembros del Comité el informe y concepto del apoderado o de la dependencia que conozca cada asunto a tratar, cuando sea necesario.
8. Organizar el archivo correspondiente a los asuntos del Comité.
9. Asignar un número consecutivo a las peticiones de conciliación extrajudicial en el respectivo orden de ingreso.
10. Citar a reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité, con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles, salvo en el caso de que las circunstancias extraordinarias de reunión lo imposibiliten.
11. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

ARTÍCULO DÉCIMO: - ACTAS. De todas las reuniones del Comité se levantarán actas, las cuales se enumerarán en forma consecutiva y serán firmadas por todos los miembros presentes. En las actas se dejará constancia de la fecha y lugar de la sesión, tipo de reunión, hora de iniciación y terminación de la misma, nombre de los asistentes y sus cargos y una relación de los asuntos sometidos a consideración del Comité, las determinaciones tomadas con sus respectivas motivaciones y antecedentes, las propuestas y demás hechos relevantes que ocurran en la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ACCIÓN DE REPETICIÓN. El Comité de Conciliación Defensa Jurídica deberá realizar y sustentar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la Entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición.

Cuando sea decidida la viabilidad o cuando la acción de repetición resulte procedente en un caso concreto, deberá presentarse la correspondiente demanda dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.



RESOLUCIÓN No. 1.038 DE 17 ABR. 2017

PARÁGRAFO.- La Oficina de Control Interno de la ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ deberá verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES. Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y de Defensa Jurídica serán de obligatorio cumplimiento por parte de los apoderados de la Entidad en los procesos en los que representen a la Entidad.

Los apoderados de la ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ, deberán estudiar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. De no ser viable el llamamiento, deberán justificarlo y presentar informe escrito al Comité de Conciliación.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los apoderados de la entidad deberán presentar a la Secretaría Técnica un informe del desarrollo de la audiencia de conciliación junto con una copia del auto de homologación para verificar los alcances del acuerdo conciliatorio el igualmente deberá allegar copia del auto aprobación o no aprobación de la homologación.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los apoderados de la entidad, cuando no exista ánimo conciliatorio deberán acudir a la audiencia de conciliación para exponer los motivos por los cuales los miembros del Comité consideran no viable el acuerdo conciliatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CONCILIANCIÓN EXTRAJUDICIAL Las solicitudes de conciliación deben tramitarse con eficacia, economía, celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- INFORMES SOBRE REPETICIÓN Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. En los meses de junio y diciembre, se remitirá a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia un reporte que deberá contener como mínimo la siguiente información:

a) Número de casos sometidos a estudio en el semestre correspondiente, y la indicación de la decisión adoptada por el Comité de Conciliación o por el representante legal, según el caso.



AEROPUERTO DEL CAFÉ
Creamos oportunidades

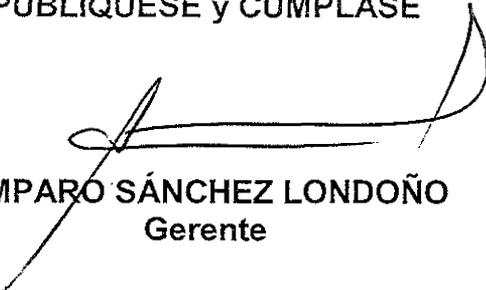
RESOLUCIÓN No. P 038 DE 17 ABR. 2017

- b) Número de acciones de repetición iniciadas durante el semestre correspondiente y la descripción completa del proceso de responsabilidad que les dio origen, indicando el valor del pago efectuado por la entidad.
- c) Número de acciones de repetición culminadas mediante sentencia, el sentido de la decisión y el valor de la condena en contra del funcionario si fuere el caso.
- d) Número de acciones de repetición culminadas mediante conciliación con descripción del acuerdo logrado.
- e) Número de condenas y de conciliaciones por repetición pagadas a la entidad y su correspondiente valor.
- f) Número de llamamientos en garantía y de fallos sobre ellos indicando el sentido de la decisión.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. PUBLICACIÓN. Las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados por la entidad ante los agentes del Ministerio Público se publicaran en la página web, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción para garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE


AMPARO SÁNCHEZ LONDOÑO
Gerente

Proyecto: Lina Arias. 